



VISTOS:

Oficio N° D 198-2021-DA-WVV de fecha 05 de octubre de 2021, **Memorando N° D000966-2021-GRC-GGR**, de fecha 17 de setiembre de 2021, el **Oficio N° D00074652021-GRC-DRA**, de fecha 17 de setiembre de 2021, la **Hoja de Envío N°D004219-GRC-DA**, de fecha 16 de setiembre de 2021; **Informe N° D000192-2021-GRC-DA-WVV** de fecha 16 de setiembre 2021, **Carta N° 41/2021-GRICAJ SAC**, de fecha 04 de agosto de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los **artículo 2° y 4° de la Ley N° 27867**, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° D000190-2021-GRC-GR**, de fecha 21 de Mayo de 2021, el Gobernador Regional resolvió en su artículo primero: **"DELEGAR, en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo y a las señaladas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GRC-GR, la facultad de aprobar modificaciones al contrato, incluso cuando estas impliquen incremento del precio; en atención a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución"**.

Que, en fecha 25.06.2021, se formaliza y suscribe el Contrato N° 018-2021-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-Región Cajamarca-Primera Convocatoria (en adelante el Contrato), el cual tiene por Objeto la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERATIVIDAD DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL Y PARA ACCIONES DE REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES"**, suscrito entre el Gobierno Regional Cajamarca y GRIFOS CAJAMARCA SAC, quien consigna RUC N° 20453498299 (en adelante el Contratista); por el monto de S/ 322,082.00 (trescientos veintidos mil ochenta y dos con 00/100 soles), con plazo de ejecución de 270 días calendarios, para la adquisición de los siguientes bienes:

DESCRIPCION	UND.	CANT.	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Diésel B5 S-50	Galón	22,750	13.92	S/ 316,680.00
Gasolina 90 Plus	Galón	370.00	14.60	S/ 5,402.00
TOTAL				S/ 322,082.00

Que, mediante **Carta N° 41/2021-GRICAJ SAC**, de fecha 04 de agosto de 2021, el gerente de la Empresa GRIFOS CAJAMARCA SAC hace de conocimiento del Gobierno Regional que los precios de combustible-Producto Gasohol 90 Plus han tenido una variación en planta (Corporación Primax-PetroPerú) en relación al precio fijado en el Contrato N° 018-2021-GR.CAJ-DRA, en tal sentido en



atención a la CLAUSULA NOVENA del Contrato de referencia se SOLICITA aplicar el reajuste en las órdenes de compra.

Que, mediante **Informe N° D000192-2021-GRC-DA-WVV** de fecha 16 de setiembre 2021, el abogado de la Dirección de Abastecimiento, concluye: "3.1 Que, los Reajustes de Precios, sujetos a las variaciones por Cotización Internacional, como es el caso de los combustibles, se encuentran sujetos a las Formulas de reajustes pactadas, en los contratos. 3.2 Que, el Contrato N° 018-2021-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria, obliga al Contratista GRIFOS CAJAMARCA SAC, a informar de forma **INMEDIATA**, el incremento o decremento en los precios de los combustibles, para satisfacer el Equilibrio Económico, de toda contratación Pública. **Por lo que, la variación de Reajuste de Precios, se debe considerar desde el momento de haber sido informada, debido a que es un hecho imputable al Contratista, al no cumplir con dicha OBLIGACIÓN.** 3.3 Que, bajo la **CARTA N° 41/2021-GRICAJ SAC**, presentada bajo el Expediente SGD N° 2021-13308, en fecha 04.08.2021, el Contratista GRIFOS CAJAMARCA SAC, ha informado la variación de precio respecto al combustible GASOHOL 90 PLUS. 3.4 Que, se ha solicitado Reajustar el Precio, por incremento del costo de adquisición, respecto combustible GASOHOL 90 PLUS, por parte del Contratista GRIFOS CAJAMARCA SAC, en **fecha 04.08.2021, bajo la Carta N° 41/2021-GRICAJ SAC**, ingresada bajo el Expediente SGD N° 2021-13308; por lo que, visto los considerandos del análisis expuesto en la presente, se debe declarar la **APROBACIÓN DEL REAJUSTE DE PRECIO POR INCREMENTO**, del bien GASOHOL 90 PLUS, contratado bajo el Contrato N° 018-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-Región Cajamarca-Primera Convocatoria, por el monto de **S/ 16.13 (catorce con 13/100 soles), incluido IGV, por Galón de GASOHOL 90 PLUS, a partir del 04.08.2021, fecha de presentación de la Carta N° 41/2021-GRICAJ SAC**".

Que, mediante **Oficio N° D000745-2021-GRC-DRA**, de fecha 17 de setiembre de 2021, la Dirección de Administración, solicitó a la Gerencia General Regional, que en mérito a las funciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000190-2021-GRC-GR, de fecha 24.05.2021, emita el acto resolutorio respecto a la aprobación del reajuste de precios de (**GASOHOL 90 PLUS**), de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, y al Informe N° D000192-2021-GRC-DA-WVV, de fecha 16.09.2021, emitido por el Abg. Wilmer Orlando Villegas ventura, adscrito a la Dirección de Abastecimientos.

Que, mediante **Oficio N° D000198-2021-GRC-WVV** de fecha 05 de Octubre de 2021, el abogado adscrito a la Dirección de Abastecimiento, precisa: "visto el error material identificado en el Informe de la referencia es de precisar que el monto correcto a Reajustar es de S/ 16.13 (Dieciséis con 13/100 soles), en conformidad con el cálculo de reajuste descrito en el numeral 2.10.5, del citado informe";

Que, el numeral 34.1, del Artículo 34°, del TUO de la Ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por el DS N° 082-2019-EF, prescribe: (...). Dichas modificaciones no deben afectar el **equilibrio económico financiero del contrato**; en caso contrario, la parte beneficiada debe **compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio**, en atención al principio de equidad.

Que, la **Cláusula Novena del Contrato N° 018-2021-GR.CAJ-DRA**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-Región Cajamarca-Primera Convocatoria (en adelante el Contrato), el cual tiene por Objeto: "**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERATIVIDAD DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL Y PARA ACCIONES DE REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES**" estableció:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Universalización de la Salud"

CLÁUSULA NOVENA: REAJUSTE DE PRECIOS.

A solicitud escrita por cualquiera de las partes, los precios unitarios pactados a la suscripción del correspondiente contrato, podrán ser reajustados en la misma cantidad en que se acredite el incremento o disminución del precio fijado por su proveedor mayorista.

Todo incremento o decremento en el precio de los combustibles, se harán de conocimiento por escrito en forma inmediata, adjuntando el sustento correspondiente y señalando la fecha a partir de la cual se hará efectiva dicha variación.

En caso de ocurrir algún reajuste de precios entre la fecha de presentación de propuestas y la fecha de suscripción del contrato, el postor adjudicado podrá solicitar dicho reajuste de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores.

Siendo que el costo de adquisición, está influido por cotización internacional, el coeficiente de reajuste (K) que se utiliza es el siguiente.

$$K = \frac{Va}{Po}$$

Dónde:

K = Coeficiente de reajuste.
Va = Precio de combustible que publica la refinería o proveedor mayorista, al momento de la variación.
Po = Precios de combustible que publica la refinería o proveedor mayorista al momento de presentar la oferta económica.

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el precio al momento del pago:

$$Pa = Po \times K$$

Dónde:

Pa = Precio Unitario actualizado al momento de la variación.
Po = Precio unitario de su oferta económica.
K = Coeficiente de reajuste.

Los precios incluyen IGV y demás impuestos aplicables.

El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado por redondeo simple, dicho precio no podrá ser mayor a los precios de mercado.

Que, el Artículo 38°, del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el DS N° 344-2018-EF, modificado por el DS N° 377-2019-EF y el DS N° 168-2020-EF, prescribe: " 38.1 En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago. 38.2 Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente.(...)"

Que, la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas; situación que se encuentra debidamente establecida en las Bases del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 001-2021-GR.CAJ-Primera Convocatoria, cuyo objeto del contrato es la: "**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERATIVIDAD DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL Y PARA ACCIONES DE REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES**".

Por lo expuesto, en uso de sus facultades y en mérito a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° D000190-2021-GRC-GR, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Dirección de Abastecimientos; y en conformidad de la Dirección Regional de Administración.**



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO, lo solicitado por el Gerente de Grifos Cajamarca SAC, mediante la CARTA N° 41/2021-GRICAJASAC, en el extremo de reajuste del precio de combustible –Producto **GASOHOL 90 PLUS**, a partir del 04 de agosto de 2021; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO, formulado por el representante legal de la EMPRESA GRIFOS CAJAMARCA SAC, respecto Contrato N° 018-2021-GR.CAJ-DRA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2021-Región Cajamarca-Primera Convocatoria el cual tiene por Objeto: **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERATIVIDAD DE LA OFICINA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL Y PARA ACCIONES DE REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES**", respecto del combustible –Producto **GASOHOL 90 PLUS**, incremento que varía de la siguiente manera: Valor de reajuste de **S/ 16.13 (Dieciséis con 13/100 soles)** por galón incluido IGV; siendo considerado a partir del 04.08.2021, fecha en que se ha presentado la CARTA N° 41/2021-GRICAJASAC.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Dirección de Administración, realice los trámites que correspondan para el pago solicitado por la Empresa GRIFOS CAJAMARCA SAC, considerando el precio de reajuste aprobado, mediante Artículo Segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que Secretaria General, notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, y a la empresa GRIFOS CAJAMARCA, en su domicilio legal cito en Av. Independencia N° 369-Cajamarca, y al correo electrónico estacion.independencia@grifoscajamarca.com, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
LEONCIO MOREANO ECHEVARRIA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL